

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1688

10 de Agosto de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 3342 del 01 de Agosto de 2017.**

Persona a notificar: **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **C.R.BOSQUES DE PALERMO, CLL 22N # 19 - 170 BL
15 APTO 403**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia 10 de Agosto de 2017

Señora:

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO

C.R.BOSQUES DE PALERMO, CLL 22N # 19 - 170 BL 15 APTO 403

Teléfono: 3005966390

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 3342 del 01 de Agosto** de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1688 correspondiente a la resolución **PQRDS- 3342 del 01 de Agosto** de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N° 82522.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS – 3342

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 82522

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, **solicita el no cobro de facturación del periodo comprendido entre el 15 de Abril hasta el 01 de Junio de 2017; respecto del predio ubicado en C.R. BOSQUES DE PALERMO, CL 22N # 19 - 170 BL 15 AP 403, identificado con MATRÍCULA 82522, manifestando que el predio está desocupado y se ordenó una visita la cual no la han hecho, solicito el nombre del funcionario y saber cuál fue el reporte; además se está cobrando una reconexión que no han realizado.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **82522**, se observa que el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se le informa a la peticionaria que existe visita de verificación al predio con MATRÍCULA 82522 la cual arrojó lo siguiente: "12/07/2017, LECTURA 313, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, LA FILTRACIÓN QUE PRESENTA EL PREDIO Y AFECTA EL APTO 303 Y NO SE DEBE A FUGAS EN LA TUBERIA DE ACUEDUCTO. NOTA: SE LE ILUSTRA AL USUARIO PARA QUE REALICE LAS PRUEBAS DEL CASO QUE PERMITAN ORIGINAR EL ORIGEN DE LA FILTRACION.....GILDARDO RAIGOZA".
4. Que igualmente existe una visita de verificación por desocupado la cual fue realizada el 02/06/2017 en la que reportan predio DESOCUPADO, por ende se procedió a reliquidar la cuneta N°39160910 del periodo que enuncia la peticionaria, descontando los valores de Recolección, Transporte y Disposición Final en el servicio de Aseo por valor de \$8.377°°
5. Que en lo referente al cobro por reconexión se le informa que la entidad factura estos valores cuando el usuario no paga en las fechas oportunas, por ello de manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

6. Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. *Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:
La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.
Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.*

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

7. Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato. Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.*
8. Que revisado en el sistema de la entidad y los soportes documentales se evidencian dos órdenes de suspensión de los cuales se ordenará descontar la orden de suspensión facturada en la cuenta N°39159124, la cual no cuenta con soporte documental.
9. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO**, que se procedió a acceder a aplicar la tarifa de DESOCUPADO a la cuenta N°39160910 de conformidad con lo solicitado en el predio identificado con MATRÍCULA 82522. E informar que se ordenará el descuento del cobro de la suspensión facturado en la cuenta N°39159124 de conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación descontar el cargo por suspensión de la cuenta N°39159124 a la matrícula N°82522.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Un (01) día del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial